

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO - FACULTATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y ZONAS DE CAZA CONTROLADA PROPIEDAD DE LA GENERALITAT DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DEL AÑO 2024

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente Pliego de Condiciones Particulares Técnico - Facultativas se redacta para la enajenación del aprovechamiento de caza de los **montes de Utilidad Pública y Zonas de Caza Controlada propiedad de la Generalitat**, según anexo a este pliego, y de conformidad con las condiciones generales que han de cumplir los pliegos técnico - facultativos y económico - administrativo para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat recogidas en el Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat. (DOGV núm. 8978 de 18/12/2020).

En el artículo 37 “Pliego particular de condiciones técnico-facultativas” del Decreto 205/2020 establece que:

- “1.- Toda enajenación de aprovechamiento forestal en montes gestionados por la Generalitat deberá contar con un pliego particular de condiciones técnico-facultativas, que será específico y estará determinado y redactado al efecto por el técnico instructor designado por la dirección territorial.*
- 2.- El pliego particular de condiciones técnico-facultativas será acorde a las condiciones establecidas en este decreto y al pliego general de condiciones técnico-facultativas tras su aprobación por la Dirección General competente por razón de la materia.*
- 3.- El pliego particular de condiciones técnico-facultativas deberá ser suscrito por el titular del monte, el adjudicatario y por el técnico instructor designado al efecto por la Dirección Territorial”.*

En consecuencia, se redacta este pliego de condiciones particulares técnico – facultativas para la enajenación del aprovechamiento cinegético de los Montes de Utilidad Pública y Zonas de Caza Controlada propiedad de la Generalitat (anexo al pliego) y que tiene en cuenta en su redacción los siguientes preceptos legales:

- *Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.*
- *Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana*
- *Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.*
- *Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su Reglamento.*
- *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.*
- *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*
- *Instrucción del 14 de julio de 2017 de la Dirección General de Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se determinan los pliegos generales para la enajenación de los aprovechamientos forestales.*
- *Condiciones económico – administrativas a tener en cuenta en la enajenación de aprovechamientos cinegéticos en montes propiedad de la Generalitat de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 7 de diciembre de 2023.*

2. OBJETO Y ÁMBITO

En base al Decreto 205/2020, y atendiendo a la disposición quinta del “Pliego General de condiciones técnico – facultativas para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat” establecido en la Instrucción de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de fecha 14 de julio de 2017, la enajenación la realizará la entidad propietaria del monte en base al pliego particular de condiciones técnico – facultativas.

El objeto del presente pliego es fijar las condiciones que han de regir el aprovechamiento de caza para las enajenaciones que se realicen en 2024 de los montes de Utilidad Pública y Zonas de Caza Controlada propiedad de la Generalitat que se enumeran en el anexo I y II de este pliego.

3. PERIODO DE EJECUCIÓN, PRECIO MÍNIMO Y MODO DE LIQUIDAR

3.1.- Periodo y plazo de ejecución: **Cinco (5) anualidades** desde la fecha de expedición de la primera licencia, finalizando en cualquier caso el día 31 de mayo de la última anualidad.

3.2.- Precio Mínimo Anual sin IVA: Se incluye en la tabla del anexo a este pliego.

3.3.- Modo de Liquidar: Riesgo y ventura.

3.4.- Se podrá disminuir hasta un 25% en primera instancia y en un 50% en segunda instancia el precio de tasación aplicable en caso de resultar desierta la enajenación, con el fin de que el titular del monte pueda proceder a realizar hasta dos enajenaciones sucesivas más bajo las mismas condiciones técnico-facultativas. Dicho procedimiento no eximirá al titular del monte de la obligación de notificar tal hecho a la Dirección Territorial (artículo 37.6 del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat).

4. CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO

Atendiendo al Anexo I “Condiciones técnicas de carácter general para la ejecución de los aprovechamientos forestales” del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat” y puesto en relación con las disposiciones generales del pliego general de condiciones técnico-facultativas para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat confeccionados por la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental, se seguirá lo dispuesto en el Título III Condiciones generales para la enajenación de los aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat, además se establecen las siguientes condiciones técnicas para la ejecución del aprovechamiento de caza:

4.1.- La persona titular del aprovechamiento será responsable de mantener las vías forestales, al menos, en el mismo estado en el que se encontraban al inicio de este. En el caso de utilizar accesos y caminos de

titularidad privada ajenos al aprovechamiento, se deberá contar con la autorización expresa de sus propietarios.

Si fuera necesario construir vías forestales permanentes distintas a las existentes o afrontar reparaciones significativas en estas, será precisa la autorización de la dirección territorial y de los particulares que pudiera verse afectados por dichas operaciones. Todo ello, previos los informes o trámites que correspondan y con independencia de otras licencias y trámites que fuesen preceptivos.

La licencia del aprovechamiento lleva implícita la autorización correspondiente exigida en la normativa de circulación de vehículos por terrenos forestales.

4.2.- Las personas titulares de los aprovechamientos y quienes participen en él comunicarán a la administración competente en materia de sanidad forestal la aparición atípica de organismos nocivos o de síntomas de enfermedades o plagas que puedan afectar a especies vegetales y a facilitar las acciones que determine dicha Administración en cada caso, de acuerdo con la legislación de sanidad vegetal.

4.3.- La persona titular del aprovechamiento reparará los daños causados en las infraestructuras del monte durante la ejecución a causa de este, entre otras, en muros de piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, recogerá la basura y residuos generados, de tal manera que la superficie objeto del aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este.

Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de la finalización del aprovechamiento y a costa del titular de este.

4.4.- El importe de la adjudicación se hará efectivo en la forma indicada en el pliego de condiciones económico administrativas redactado al efecto.

4.5.- La ejecución de los distintos trabajos autorizados por la dirección territorial a realizar en el monte deberá ser comunicada previamente a esta Dirección Territorial.

4.6.- Los costes de redacción del Plan Técnico de Ordenación Cinegética (cuando proceda), la matriculación del coto (si procede), la señalización del mismo (en el caso de los montes de Utilidad Pública que no sean Zona de Caza Controlada) y la redacción de las memorias anuales y planes de gestión para temporadas sucesivas correrán a cargo del adjudicatario.

4.7.- Por parte de los agentes de la autoridad y personal de estos Servicios Territoriales, se podrán realizar visitas de inspección al objeto de comprobar el correcto aprovechamiento cinegético en base a la legislación vigente y los pliegos generales y particulares de aplicación.

4.8.- El aprovechamiento cinegético deberá compatibilizarse con otros aprovechamientos que pudiera tener el monte.

4.9.- No se podrá impedir el paso a terceros ajenos a estos aprovechamientos.

4.10.- Las obras e instalaciones que en cumplimiento de las obligaciones estipuladas anteriormente o por cualquier otra causa llevase a cabo el adjudicatario, revertirán al propietario del monte a la finalización del plazo fijado para la ejecución del aprovechamiento.

4.11.- La persona adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios ocasionados en el desarrollo de aprovechamiento en el monte o en las infraestructuras del mismo, por circunstancias a ella imputables. Por ello, queda obligada, a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Igualmente será responsable de los daños ocasionados a terceros.

4.12.- Serán obligaciones del adjudicatario además de las citadas anteriormente las siguientes:

- Señalización de acuerdo con la normativa en materia cinegética y mantenimiento de la misma. Para el caso de las Zonas de Caza Controlada, la señalización corresponde a la administración competente en materia de caza, y su mantenimiento al adjudicatario del aprovechamiento.
- Señalización de advertencia necesaria en cuanto a la celebración de cacerías que puedan conllevar riesgo a otros usuarios del monte.
- El cumplimiento de las normas de tránsito por caminos forestales y el estacionamiento de vehículos en lugares apropiados.
- La toma de medidas en prevención de los daños que puedan ocasionar la fauna cinegética del coto a los cultivos agrícolas o en su defecto la indemnización a los agricultores afectados.
- La adopción de cuantas medidas de índole sanitario establezca la administración competente.
- La toma de muestras y datos de los animales cazados para los estudios que desarrolle la Conselleria sobre enfermedades o de otro tipo, incluso a la entrega de ejemplares vivos si así lo requiere para su estudio la administración competente en materia de caza.
- La toma de datos de las cacerías que se desarrollen de acuerdo con los formularios que facilite el Servicio de Caza y Pesca.
- La toma de datos para los programas de monitorización de las distintas especies cinegéticas que desarrolle el Servicio de Caza y Pesca.
- Informar de los daños ocasionados en el ejercicio del aprovechamiento autorizado o de cualquier anomalía que afecte a las especies cinegéticas y no cinegéticas de la zona.

5. PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

5.1.- La actividad cinegética se desarrollará de acuerdo con un Plan Técnico de Ordenación Cinegética (PTOC) del Coto de Caza o Zona de Caza Controlada en el que quede incluido el monte, deberá cumplir con la legislación vigente y con las condiciones de este pliego. En el caso de adjudicaciones de montes con una superficie inferior a 250 ha, en las que la legislación actual no obliga a redactar un nuevo PTOC, el adjudicatario se ajustará a las modalidades, períodos y resto de condicionantes establecidos en la resolución aprobatoria del PTOC vigente (del coto al que se anexa el monte). Cualquier modificación requerirá la presentación de un nuevo PTOC.

5.2.- Cualquier modificación en el Plan Técnico de Ordenación Cinegética que afecta a este monte, deberá ser aprobada por la Dirección Territorial.

5.3.- Para el caso de las Zonas de Caza Controlada, será la dirección territorial competente quien redacte y apruebe el correspondiente PTOC.

5.4.- De oficio, o a instancias del adjudicatario, y por motivos debidamente justificados (sequía, incendios forestales, daños a cultivos agrícolas, mejora de la calidad o en la cantidad de los recursos cinegéticos,

seguridad vial por accidentes de tráfico, etc, ..), y siempre de forma excepcional con carácter extraordinario, se podrán autorizar modificaciones puntuales en las condiciones de la adjudicación del aprovechamiento cinegético (tales como aumentos o disminuciones en los cupos de captura, aumentos o disminuciones del esfuerzo de caza, variaciones en el número de cacerías) que deberán ser asumidas por el adjudicatario, siempre que su valoración no implique una variación superior al 20% del importe de la adjudicación anual.

5.5.- El adjudicatario de un aprovechamiento cinegético deberá remitir en tiempo y forma la memoria y plan anual según el artículo 46 de la Ley 13/2004, de Caza de la Comunitat Valenciana, siguiendo el procedimiento establecido en el portal de la Generalitat Valenciana (http://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id_proc=16392).

6. OBTENCIÓN DE LA PRIMERA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO Y SUCEVAS

6.1.- La licencia será el documento que autorice el inicio de la actividad adjudicada, para obtener la primera licencia de aprovechamiento deberá aportarse al expediente en el plazo indicado en el acuerdo de adjudicación la siguiente documentación:

- Justificantes de ingreso a favor de la Generalitat del importe de la adjudicación de la primera anualidad y de la Garantía definitiva.
 - (a) Para los montes de Utilidad Pública que no cumplen con los requisitos de extensión, forma y continuidad exigidos para la creación de un coto de caza y colindan (o están enclavados) con un único espacio cinegético declarado, se va a realizar una **adjudicación directa**. Teniendo en cuenta el escaso valor de la tasación efectuada para estos montes, se obligará a que el pago sea en dinero. En el caso de aquellos montes cuya tasación anual sea inferior a 50€ (según anexo I de este pliego) se realizará el pago de los cinco años de una sola vez (una única carta de pago al inicio del aprovechamiento); para el resto de montes con importe anual superior a 50€ se podrá agrupar el pago a petición del adjudicatario.
 - (b) Para el resto de montes de Utilidad Pública y Zonas de Caza Controlada propiedad de la Generalitat se ha elegido el **concurso como modalidad de adjudicación**, en el que la oferta económica tiene un peso del 40% y el 60% corresponde a criterios de adjudicación cuantificables de forma objetiva definidos en el pliego de condiciones económico administrativas). El pago del importe de la adjudicación se hará efectivo mediante la ejecución por el beneficiario de un proyecto de mejoras o inversiones en el monte de Utilidad Pública.
- Para el caso (a) del punto anterior, el adjudicatario deberá presentar copia de la carta de pago con el sello de la entidad bancaria, documento que servirá para acreditar la voluntad del titular cinegético de aceptar el aprovechamiento cinegético del monte al coto del que es titular. Una vez realizado el pago se procederá a emitir la correspondiente licencia, que incluirá también la ampliación del monte al coto indicado.
- Para el caso (b) del punto anterior, el adjudicatario presentará una memoria valorada en el que se describan los trabajos a realizar en inversiones de mejora en el monte y fauna silvestre, junto con el resto de los documentos exigidos en el pliego de condiciones económico - administrativas. Esta memoria reflejará el importe de los 5 años de adjudicación que podrá concentrarse en una o varias anualidades o desglosado para cada año, por un montante mínimo igual al valor de la adjudicación.

Esta memoria se presentará en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la adjudicación del concurso en la dirección territorial de Castellón. La memoria incluirá un presupuesto de ejecución material sin IVA desglosado por actuaciones, utilizando para su valoración tarifas TRAGSA, así como una programación temporal y espacial de los trabajos (se presentará en formato pdf y también en formato digital (formato shp, kml o gml)).

La dirección territorial consensuará las actuaciones con el adjudicatario y autorizará la memoria valorada en la resolución de adjudicación (licencia), donde se reflejarán las actuaciones concretas que deberán ejecutar los adjudicatarios (determinará la ubicación, así como la medición y su correspondiente valoración), las cuales, preferentemente, deberán estar contempladas en algún documento de planificación aprobado, bien en el PTOC o en otro instrumento de planificación forestal (Plan Técnico de Gestión Forestal, Proyecto de Ordenación de Montes o Plan Local de Prevención de Incendios Forestales). Para un correcto desarrollo de las mejoras a realizar, en caso de existir acuerdo entre ambas partes, dirección territorial y adjudicatario, estas se podrán unificar o fraccionar por anualidades.

- Para la revisión de la ejecución de las distintas actuaciones planificadas en la citada memoria valorada, de forma anual, junto con la "Memoria y Plan Anual de Gestión" se presentará un anexo en el que se describirán las actuaciones realizadas en la anualidad anterior y la previstas en la anualidad entrante.
- Cuando proceda, presentar el Plan técnico de ordenación cinegética o revisión del mismo, deberá presentarse en el plazo de 1 mes desde la resolución de adjudicación.
- Sólo en el caso de creaciones de nuevos acotados, el adjudicatario deberá de presentar una solicitud de creación de coto. Las ampliaciones de cotos se tramitarán de oficio y se resolverán junto con la resolución de adjudicación.

6.2.- Una vez se han resuelto los trámites requeridos en el punto anterior se obtendrá la licencia del aprovechamiento y en el plazo de 30 días se procederá a levantar Acta de Entrega, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute del aprovechamiento cinegético. El acta será firmada por el concesionario y representantes de la entidad propietaria del monte, es decir, de la Conselleria competente en materia forestal.

6.3.- Será requisito indispensable para renovar la licencia que el adjudicatario esté al corriente de los pagos con la Generalitat, y si procede, haya ejecutado los trabajos de mejora aprobados en la memoria de inversiones. Para el caso de adjudicaciones plurianuales con instrumento de gestión aprobado (Plan Técnico de Ordenación Cinegético), la comunicación previa de estar al corriente de pagos entregada en tiempo y forma a esta Dirección Territorial sustituirá a la licencia anual del segundo y sucesivos años.

7. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

7.1.- Las funciones de inspección en campo y denuncia serán ejercidas por los agentes medioambientales de acuerdo con la normativa que atribuye y regula las funciones de estos agentes de la autoridad.

7.2.- En el curso del aprovechamiento, los agentes medioambientales podrán realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones que sean exigibles. Los agentes medioambientales, sin merma de su autoridad ni del cumplimiento de sus deberes, interferirán en la menor medida posible en el desarrollo de las actividades.

7.3.- Los titulares de los derechos de los aprovechamientos, los adjudicatarios de estos y todas las personas que intervengan en la ejecución deberán facilitar y prestar colaboración en las inspecciones que realicen los agentes medioambientales.

7.4.- En los casos en que el titular del aprovechamiento estime que el acatamiento de alguna de las indicaciones realizadas durante la inspección pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Territorial, la cual emitirá resolución en el plazo máximo de 1 mes. La falta de resolución expresa en plazo producirá los efectos del silencio desestimatorio respecto a las solicitudes que este hubiese podido formular.

7.5.- De las operaciones de inspección que se realicen en montes gestionados por la Generalitat se redactará un informe. En las que además se haya convocado y asistan los interesados, se levantará acta.

7.6.- Las actas deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar. Además, se consignará la falta de aquellos que no asistieran y se les hubiera citado.

7.7.- El adjudicatario o persona responsable en quien formalmente delegue recibirá una copia de las actas de aquellas inspecciones a cuya asistencia hubiese sido convocado y estuviera presente. Si no compareciera, podrá solicitarla mediante petición escrita dirigida a la Dirección Territorial

8.- FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

8.1.- Una vez vencido el plazo vigente del aprovechamiento, se procederá a levantar el Acta de Reconocimiento Final en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de estos, etc., como consecuencia de la actuación del adjudicatario.

8.2.- El adjudicatario deberá dejar la superficie objeto del aprovechamiento en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este. Asimismo, deberá llevarse todas las instalaciones realizadas que no se correspondan con las inversiones de mejora que pudieran realizarse, y dejar la zona lo más naturalizada posible, cumpliendo las medidas de seguridad necesarias para evitar provocar un incendio forestal.

8.3.- Finalizada la adjudicación, las instalaciones móviles serán retiradas del terreno forestal. Al mismo tiempo, las obras auxiliares fijas deberán ser demolidas por la persona adjudicataria dejando el terreno en el estado en que se encontraban antes de la adjudicación, o quedar a beneficio de la entidad propietaria del monte, según lo indicado en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas. Si el pliego particular no indicará nada al respecto, esta decisión quedará a criterio de la entidad propietaria del monte.

9.- CLAUSULAS DE RESCISIÓ

Se tramitará la consiguiente incoación del oportuno expediente de rescisión de la autorización por las siguientes causas:

- (a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- (b) Cese del uso para el que se concedió.
- (a) Utilización para uso distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- (b) Vencimiento del plazo fijado.
- (c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego.
- (d) Denuncia administrativa firme por incumplimiento del Pliego.
- (e) Negligencia en el desarrollo del aprovechamiento, que pudiera ocasionar daños y perjuicios a terceros.
- (f) Impago del importe anual de la adjudicación.
- (g) No haber obtenido la licencia anual.
- (h) Incumplimiento de PTOC.
- (i) Por necesidades propias de la Administración Forestal para atender algunas funciones prioritarias que en un futuro pudieran presentarse.

En todo caso, habrá de estar a las causas de extinción previstas en la legislación vigente.

10.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN

En el desarrollo y cumplimiento de las labores de inspección de la Conselleria competente en materia de caza y aprovechamientos forestales, y de acuerdo con la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su Reglamento, y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se podrá incoar expediente sancionador si se detecta cualquier infracción, que podrá derivar en la rescisión de la concesión del aprovechamiento.

En Castelló de la Plana a la fecha de la firma digital

El Jefe de la Sección de Caza y Pesca

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente

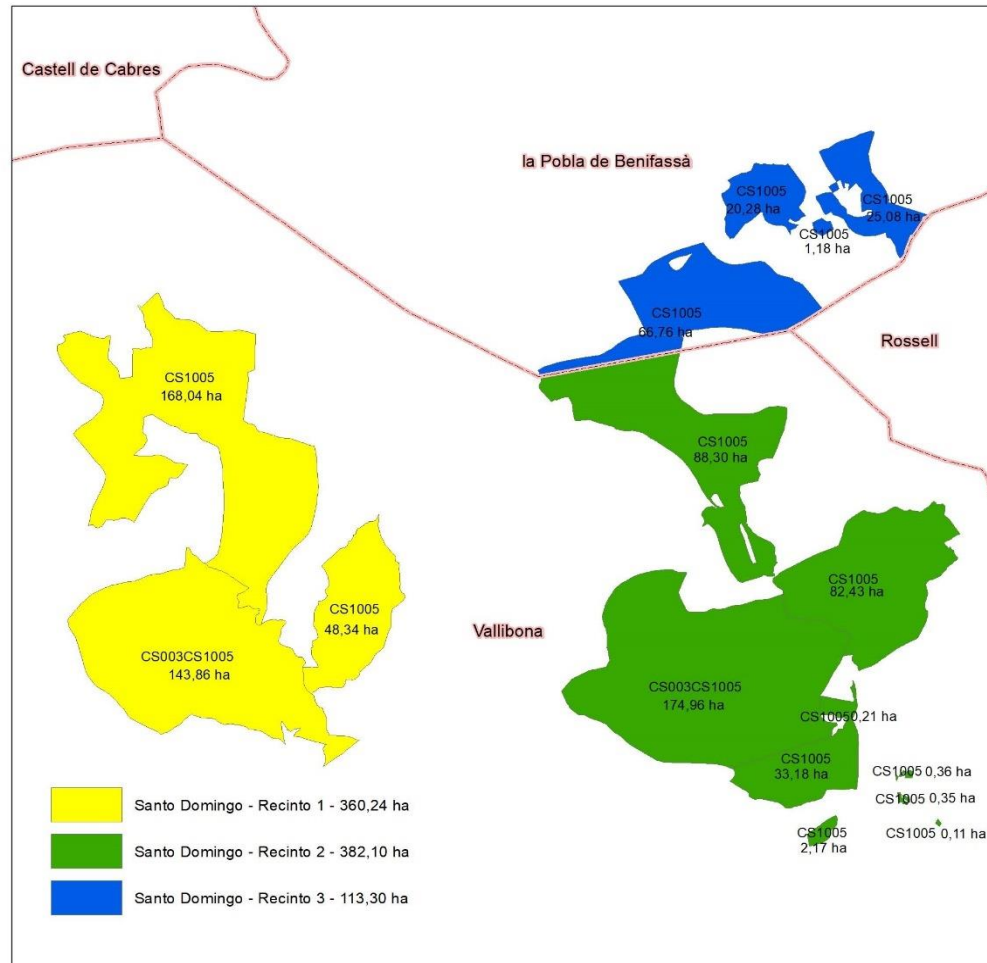
ANEXO I.- LISTADO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE ENAJENAN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y VALOR DE LA TASACIÓN PERICIAL EFECTUADA

Nº LOTE	Nº ELENCO MONTE	NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE DIG (ha)	COMARCA ADM	Precio Adjudicación (€)	ADJUDICATARIO	COTO AL QUE SE ANEXA
1	CS1005	SANTO DOMINGO (recinto 3)	POBLA DE BENIFASSÀ, LA	113,30	Baix Maestrat	126,26 €	Club de Cazadores San Pedro	CS-10.152
2	CS1008	PUNTAL DEL ALGIBE	ESLIDA	46,21	La Plana Baixa	55,14 €	Club de Cazadores San León	CS-10.057
3	CS1008	BARRANCO DE CHÓVAR	ESLIDA	4,79	La Plana Baixa	5,72 €	Club de Cazadores San León	CS-10.057
4	CS1008	TARRAGUÁN	ESLIDA	4,40	La Plana Baixa	5,25 €	Club de Cazadores San León	CS-10.057
5	CS1009	BATALLA	AÍN	15,32	La Plana Baixa	18,28 €	Club de Cazadores San Ambrosio	CS-10.117
6	CS1010	SIERRA ESPADAN	ALCUDIA DE VEO	69,90	La Plana Baixa	83,39 €	Club de Cazadores San Miguel	CS-10.118
7	CS1011	UMBRÍA DE ESCABIA	TORO, EL	117,20	El Alto Palancia	92,73 €	Club de Cazadores La Torera	CS-10.066
8	CS1020	MAIRANA	BARRACAS	119,00	El Alto Palancia	94,15 €	Club Deportivo de Cazadores San Roque	CS-10.024
9	CS1026	MAS DEL BAILE	CAUDIEL	151,26	El Alto Palancia	119,68 €	Club de Cazadores El Halcón	CS-10.076
10	CS1031	LA JIJONA I	CORTES DE ARENOSO	218,98	Alto Mijares	149,47 €	Club de Cazadores La Cortesana	CS-10.014
11	CS1035	ALFARDELL (Recinto 1)	VISTABELLA DEL MAESTRAT	2,78	Alt Maestrat	1,93 €	Club de cazadores La Jabalina	CS-10.091
12	CS1037	LA NEVERA	ATZENETA DEL MAESTRAT	40,35	Alt Maestrat	28,07 €	Club de Cazadores El Castell	CS-10.055
13	CS1040	MASIA DE ROURE	POBLA DE BENIFASSÀ, LA	48,65	Baix Maestrat	54,21 €	Club de Cazadores San Pedro	CS-10.152
14	CS1041	VILAPLANA	COVES DE VINROMÀ, LES	28,21	La Plana Alta	36,46 €	Club Deportivo de Cazadores La Ligera	CS-10.002
15	CS1042	MASIA DEL BELLOTERO	OLOCAU DEL REY	23,84	Els Ports	12,45 €	Corporación Empresarial Las Ramblas SL	CS-10.035
16	CS1043	SIGRONET	CERVERA DEL MAESTRE	166,30	Baix Maestrat	185,32 €	Club de Cazadores San Sebastián	CS-10.009
17	CS1044	DEHESA	SANT MATEU	110,75	Baix Maestrat	123,42 €	Club Deportivo de Cazadores San Antonio	CS-10.017
18	CS1045	MAS DE COMOS (TM Les Coves)	COVES DE VINROMÀ, LES	178,94	La Plana Alta	231,25 €	Club Deportivo de Cazadores La Ligera	CS-10.002
19	CS1045	MAS DE COMOS (TM Villanova)	VILANOVA D'ALCOLEA	145,26	La Plana Alta	187,72 €	Club Deportivo de Cazadores La Vilanovense	CS-10.015
20	CS1046	TERMENERA (Recinto 1)	SANTA MAGDALENA DE PULPIS	155,87	Baix Maestrat	173,70 €	Federico Tomás Escalera	CS-10.197
21	CS1046	TERMENERA (Recinto 2)	SANTA MAGDALENA DE PULPIS	4,14	Baix Maestrat	4,61 €	Club de Cazadores San Lazaro	CS-10.043
22	CS1047CS119	VALLE DEL ÁNGEL Y RABOSA (Recinto 1)	COVES DE VINROMÀ	56,99	Baix Maestrat	63,51 €	Club de Cazadores La Ligera	CS-10.002
23	CS1047CS119	VALLE DEL ÁNGEL Y RABOSA (Recinto 2)	ALCALÀ DE XIVERT	97,32	Baix Maestrat	108,45 €	Club de Caza La Atalaya	CS-10.001
24	CS1047	VALLE DEL ÁNGEL Y RABOSA	ALCALÀ DE XIVERT	80,11	Baix Maestrat	89,27 €	Club de Caza La Atalaya	CS-10.001
25	CS1050	MAS D'OBAGA	POBLA DE BENIFASSÀ, LA	34,71	Baix Maestrat	38,68 €	Club de Cazadores San Pedro	CS-10.052
26	CS1052	MASIA FERRERES (Recinto 1)	CANET LO ROIG	178,48	Baix Maestrat	198,89 €	Club de Cazadores La Tórtola	CS-10.048
27	CS1052	MASIA FERRERES (Recinto 2)	VALLIBONA	102,83	Els Ports	53,68 €	Club Deportivo de Caza El Jabali	CS-10.188
28	CS1057	CARASOL	CERVERA DEL MAESTRE	9,14	Baix Maestrat	10,19 €	Club de Cazadores San Lorenzo	CS-10.051
29	CS1059	MORELLA LA VELLA	MORELLA	136,34	Els Ports	71,18 €	Club Deportivo de Cazadores El Maestrazgo	CS-10.007

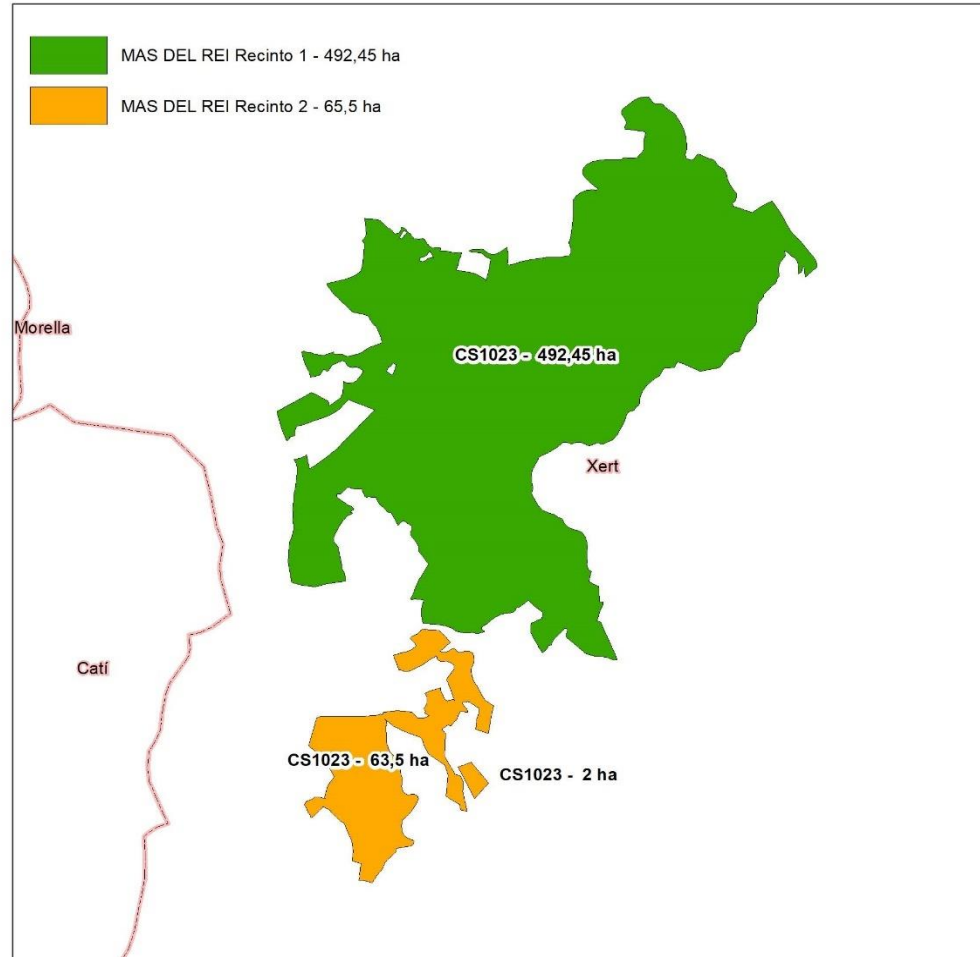
ANEXO II.- LISTADO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y ZONAS DE CAZA CONTROLADA QUE SE ENAJENAN MEDIANTE CONCURSO Y PRECIO MÍNIMO

Nº LOTE	Nº ELENCO MONTE	NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE DIG (ha.)	COMARCA ADM	Precio mínimo (€)
1	CS1001	EL CASTELLAR (parte MUP La Tenalla)	POBLA DE BENIFASSÀ, LA	202,50	Baix Maestrat	225,66 €
2	CS1005	SANTO DOMINGO (recinto 1 TM Vallibona)	VALLIBONA	360,24	Els Ports	188,06 €
3	CS1005	SANTO DOMINGO (recinto 2 TM Vallibona)	VALLIBONA	382,10	Els Ports	199,47 €
4	CS1012	AMETLER	ALCALÀ DE XIVERT	948,84	Baix Maestrat	1.057,37 €
5	CS1014	TRISTANY Y LA MINA	SEGORBE	744,4	Alto Palancia	588,98 €
6	CS1023	MAS DEL REI (recinto 1)	XERT	492,45	Baix Maestrat	548,78 €
7	CS1023	MAS DEL REI (recinto 2)	XERT	65,50	Baix Maestrat	72,99 €
8	CS1024	LA MARTINA	SACAÑET	379,78	Alto Palancia	300,49 €
9	CS1028	LES CLAPISES	LA MATA, PORTELL DE MORELLA	318,91	Els Ports	166,48 €
10	CS1029	TORRE D'EN GUAITA	MORELLA	301,88	Els Ports	157,59 €
11	CS1030	CASANOVA	TODOLELLA	233,73	Els Ports	122,02 €
12	CS1032	SANTA BÁRBARA	VILANOVA D'ALCOLEA	356,79	La Plana Alta	461,09 €
13	CS1033	MAS DE FALCÓ	CASTELLFORT	245,14	Els Ports	127,97 €
14	CS1034	ALTIS	VILLAHERMOSA DEL RÍO	301,51	Alto Mijares	205,80 €
15	CS1035	ALFARDELL (Recinto 2)	VISTABELLA DEL MAESTRAT	210,70	Alt Maestrat	146,58 €
16	CS1036	COLLADO BAJO	CASTILLO DE VILLAMALEFA Y LUCENA DEL CID	347,22	Alto Mijares	237,00 €
17	CS1048	MAS D'INSA	ROSSELL	364,30	Baix Maestrat	405,97 €
18	CS1049	MAS D'EN COSTA	CERVERA DEL MAESTRE	573,08	Baix Maestrat	638,63 €
19	CS1053	MASÍA CUCALÓN	ALTURA	376,35	Alto Palancia	297,77 €
27	CS1058	BASSOLES	CERVERA DEL MAESTRE	134,12	Baix Maestrat	149,46 €
20	ZCC_CS_001	MAS DE BOIX I FONT DEL TEIX	VALLIBONA, MORELLA I CASTELL DE CABRES	759,25	Els Ports	396,36 €
21	ZCC_CS_002	LOS PALANCARES	EL TORO I BARRACAS	1.358,97	Alto Palancia	1.075,23 €
22	ZCC_CS_003	MAS D'ASCLE	ALCALÀ DE XIVERT, COVES VINROMÀ, SALZADELLA, STA MAGDALENA PULPIS	2.431,10	Baix Maestrat	2.709,17 €
23	ZCC_CS_004	OMBRIES DE BENIFASSÀ	POBLA DE BENIFASSA I ROSSELL	888,59	Baix Maestrat	990,23 €

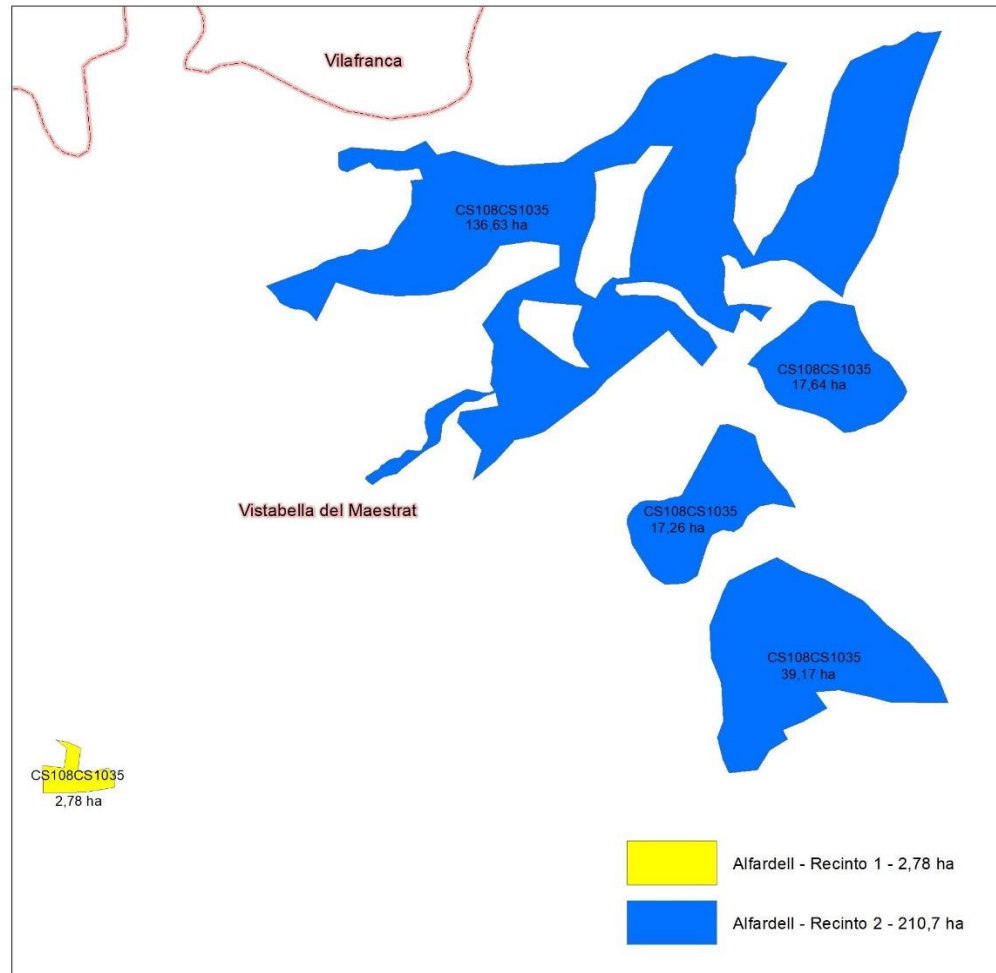
RECINTOS DE SANTO DOMINGO (MONTE UP CS1005)



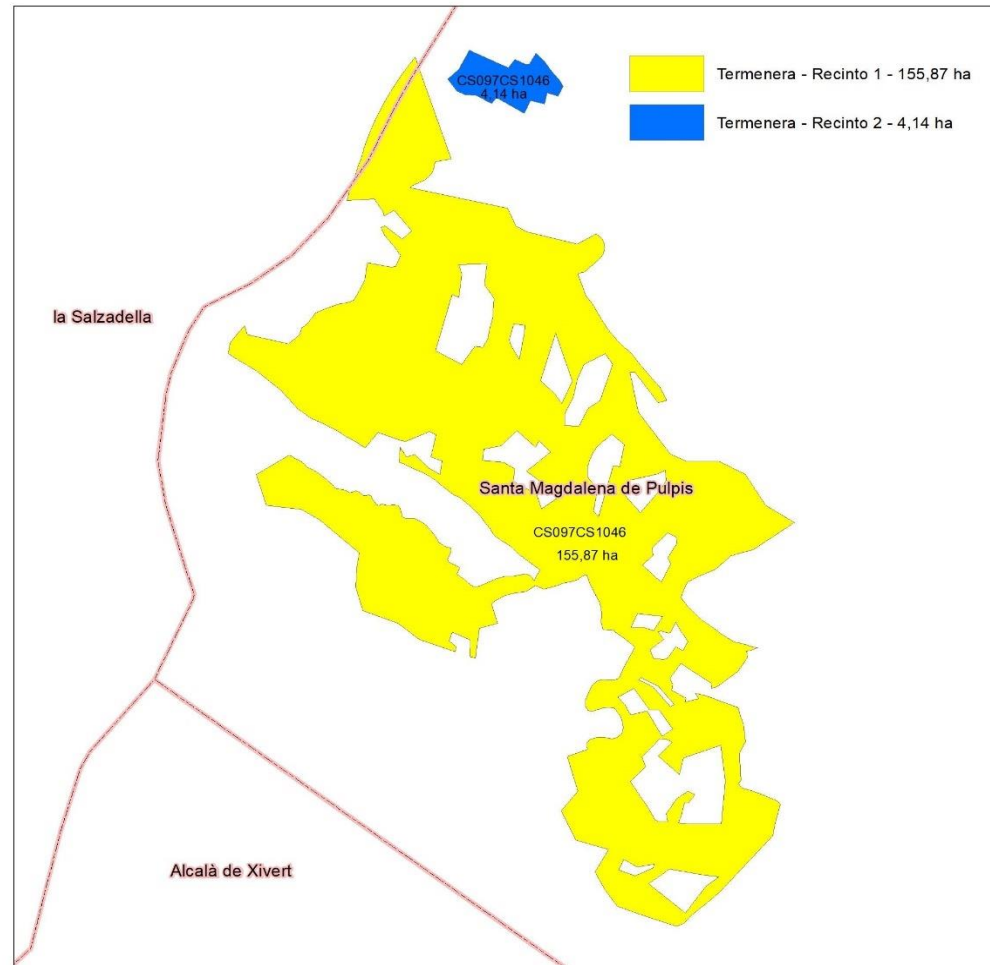
RECINTOS DE MAS DEL REI (MONTE UP CS1023)



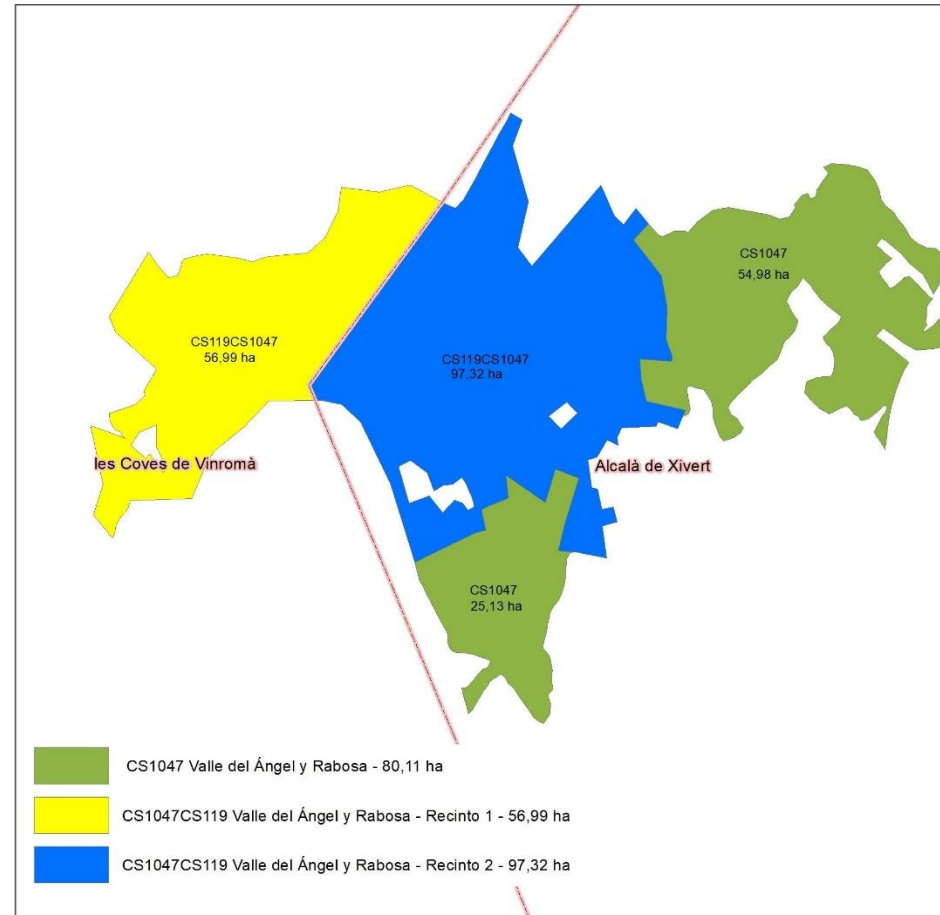
RECINTOS DE ALFARDELL (MONTE UP CS1035)



RECINTOS DE TERMENERA (MONTE UP CS1046)



RECINTOS DE VALL DEL ÀNGEL Y RABOSA (MONTE UP CS1047)



RECINTOS DE MASIA FERRERES (MONTE UP CS1052)

